



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que está pendiente resolver la solicitud de librar mandamiento de pago.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 150 00			
EJECUTANTE	Luis Alfonso Jiménez Serna	C.C. No.	8.257.503
EJECUTADA	Oscar Andrés Varela	NIT No.	17.389.721
ASUNTO	Sentencia prestaciones sociales Juzgado de Pequeñas Causas		

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad para resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago, no obstante, se observa que la sentencia cuya ejecución se pretende, proviene del **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO (META)**, y que el domicilio del ejecutado está en la misma ciudad. Así las cosas, este Despacho procederá a dar aplicación a lo señalado en el Art. 5 del C.P.T. y S.S.

“ARTÍCULO 5. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR O DOMICILIO. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

De otro lado, el **ACUERDO No. PSAA11-8266** del 28 de JUNIO de 2011 proferido por la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** establece en su artículo 5:

ARTÍCULO QUINTO. (...) **Igualmente serán competentes para tramitar y definir los eventuales procesos ejecutivos que a continuación del fallo del proceso ordinario se lleguen a presentar, como también para manejar los respectivos títulos judiciales. De no presentarse demanda ejecutiva, el Juez ordenará la devolución del expediente al Juzgado de origen para que repose en el respectivo archivo.**

Así las cosas, procederá el despacho de conformidad, toda vez que, de acuerdo con los Artículos citados, este Despacho no es competente para conocer del asunto sub judice.

Por lo tanto, se ordenará la remisión del expediente al Centro de Servicios Administrativos para que sea repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Villavicencio - Meta.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: REMITIR el expediente al Centro de Servicios Administrativos para que el proceso sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Villavicencio - Meta.

SEGUNDO: Realizar las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 13 DE OCTUBRE DE 2021.

Por ESTADO N.º **170** de la fecha fue notificado el
auto anterior.


ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO